

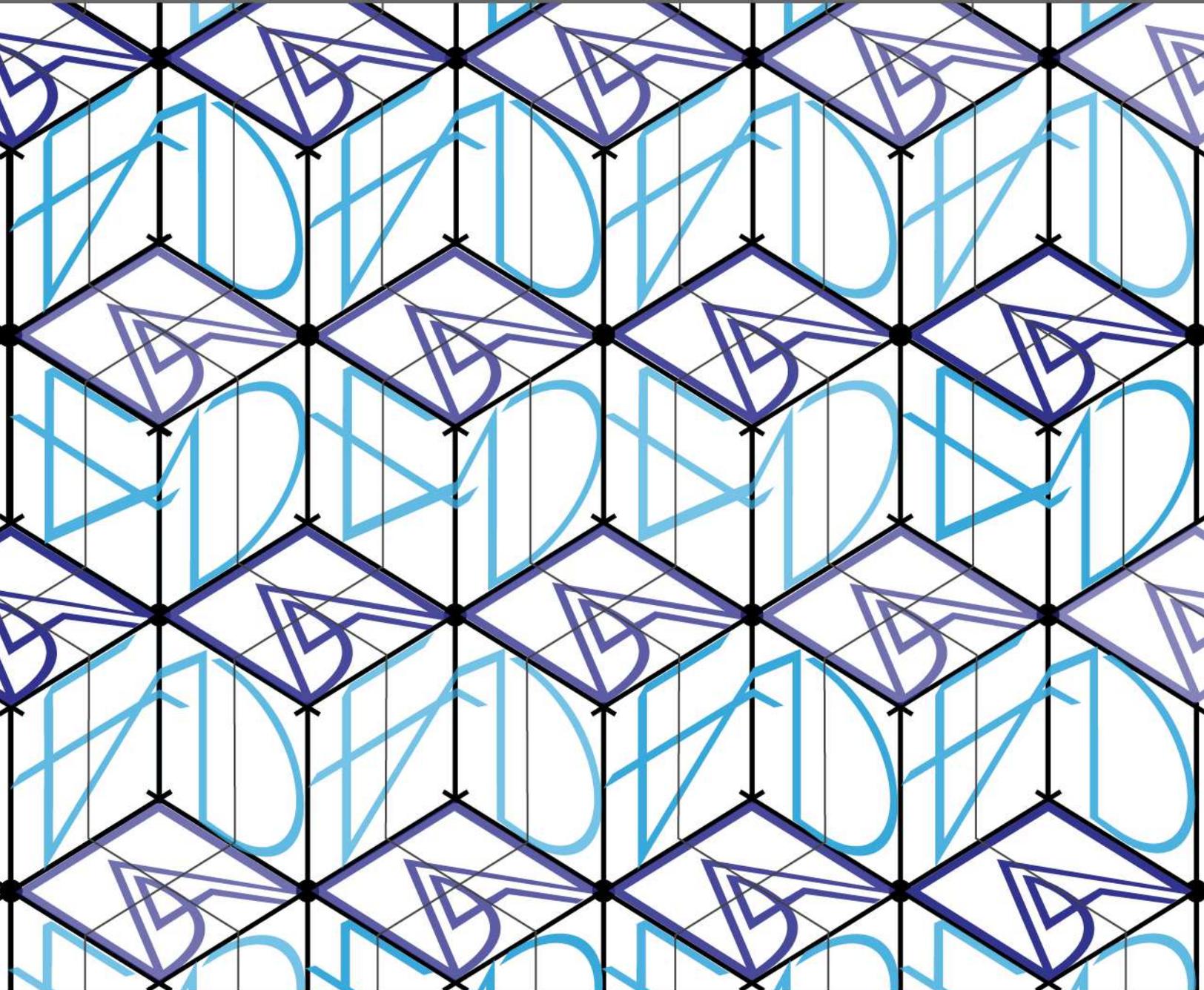


PERSPECTIVA

REVISTA ELECTRÓNICA CIENTÍFICA

Programa de Estudios para Graduados. Facultad de Arquitectura y Diseño. Universidad del Zulia

INVESTIGACIONES DEL DOCTORADO EN ARQUITECTURA



ISSN: 2244-8764 AÑO 10. N° 19. ENERO - JULIO 2022. MARACAIBO - VENEZUELA



**Arq. María del Pilar González
MSc.**

ARQUITECTA

MSC EN PLANIFICACIÓN

Arquitecta, Magíster Scientiarum en Planificación Integral Para el Desarrollo del Turismo, egresada en ambas carreras de la Facultad de Arquitectura de la Universidad del Zulia.

Docente- Investigadora del Instituto de Investigación de la Facultad de Arquitectura y Diseño en el área de Urbanismo, Profesora del Postgrado de Turismo de la Facultad de Arquitectura y Diseño e Institutos Universitarios Jefe de Investigación en la Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del estado Zulia desde febrero de 2018.

Ponente en diversos congresos y eventos sobre la Sostenibilidad de la Actividad Turística y la Importancia de la Calidad en la Prestación del Servicio

ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO DE MARACAIBO: FUNDAMENTOS LEGALES PARA SU GESTIÓN (2005-2013)

RESUMEN

El casco central de Maracaibo fue decretado Zona de Interés Turístico Nacional el 09 de septiembre de 2013; a través de esta legislación, el Estado pretende impulsar, desarrollar y fomentar el turismo, área también impactada por los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo. Por tal motivo, el objetivo de esta investigación fue analizar los siguientes textos jurídicos: decreto de creación de la Zona de Interés Turístico del casco central de la ciudad de Maracaibo y la Ordenanza de Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo, para establecer la relación que existe entre las normas y determinar la implicación que tienen en la gestión para el desarrollo de tan significativo espacio urbano. Se tomaron las bases teóricas de Carruyo (2018), Torres (2006), Barrio (2012) y se realizó un estudio hermenéutico bajo una revisión documental hemerográfica de artículos científicos, leyes, decretos, ordenanzas, minutas de reuniones de organismo y artículos de prensa. Se determinó que el decreto de la Zona de Interés Turístico del casco central de Maracaibo es una norma macro cuya finalidad es la creación de la zona y la delegación de las competencias, de igual forma que la ordenanza de Contenido General del PDUM es una norma reguladora necesaria como respaldo jurídico, para reglamentar las variables urbanas, arquitectónicas, ambientales que emana el Plan para la ciudad. Ambas normas determinan la importancia de elaborar un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Interés Turístico del casco central de Maracaibo para el desarrollo y funcionamiento armónico e integral, donde se planteen objetivos, directrices, programas, proyectos y acciones fundamentales para el desarrollo del sistema turístico mediante la conformación de la oferta, con una marca imagen de la zona para el impulso y promoción nacional e internacional.

Palabras Clave: ordenanza, decreto, casco central, zona de interés turístico

ZONE OF TOURIST INTEREST IN MARACAIBO: LEGAL FUNDAMENTALS FOR ITS MANAGEMENT (2005-2013)

ABSTRACT

The historical center of Maracaibo was decreed Zone of National Tourism Interest on September 09, 2013. Through this legislation, the State intends to promote, develop and motivate tourism, whose area is also affected by the guidelines of the Urban Development Plan of the Municipality of Maracaibo. The purpose of this research was to analyze the following legal texts: the decree of creation of the Zone of National Tourism Interest referring the historical center of Maracaibo and the General Content Ordinance of the Urban Development Plan of the Municipality of Maracaibo in order to establish the relationship existing between both regulations and determine as well their implication in the management for the development of such a significant urban space. Theoretical basis of Carruyo (2018), Torres (2006) and Barrio (2012) were considered and a hermeneutical study was carried out following an hemerographic documentary review of scientific articles, laws, decrees, ordinances and meetings memoranda as well as press articles. It was established that the decree of Zone of Tourism Interest of the historical center of Maracaibo is a macro norm which purpose is to create the zone and the delegation of powers, as well as the General Content Ordinance of the UDPM is a necessary regulation norm as legal backup to rule urban, architectural and environmental variables carried out by the Plan to the city. Both regulations determine the relevance of developing a Management Plan and a Regulation of use of the Zone of Tourism Interest related to the

historical center of Maracaibo for the comprehensive and harmonious development and performance where goals, guidelines, programs, projects and main actions are stated in order to achieve the tourist system development by means of offering configuration with a brand image of the area for the impulse and national and international promotion.

Keywords: ordinance, decree, historical center, zone of tourism interest

ZONA DI INTERESSE TURISTICO DI MARACAIBO: BASI LEGALI PER LA SUA GESTIONE (2005-2013)

RIASSUNTO

Il centro storico di Maracaibo è stato decretato Zona di Interesse Turistico Nazionale il 09 dicembre 2013. A seconda di questa legislazione, lo Stato vuole spingere, sviluppare e promuovere il turismo, area anche scalfita dalle linee guida del Piano di Sviluppo Urbano del Municipio Maracaibo. La finalità di questa ricerca è stata quella di analizzare i seguenti testi legali: il decreto di creazione della Zona di Interesse Turistico del centro storico della città di Maracaibo e l'Ordinanza di Contenuto Generale del Piano di Sviluppo Urbano del Municipio Maracaibo per stabilire un rapporto esistente tra entrambi le normative e determinare l'implicazione che hanno nella gestione per lo sviluppo di questo significativo spazio urbano. Si sono considerate le basi teoriche di Carruyo (2018), Torres (2006) e Barrio (2012), e si è fatto uno studio ermeneutico facendo una revisione documentale emero-grafica di articoli scientifici, leggi, decreti, ordinanze, verbali di riunioni e articoli di stampa. Si è determinato che il decreto della Zona di Interesse Turistico del centro storico di Maracaibo è una norma macro, la cui finalità è la creazione della zona e la delega di poteri, così come l'Ordinanza di Contenuto Generale del PDUM è una norma necessaria come supporto giuridico per regolamentare le variabili urbane, architettoniche, ambientali che promuove il Piano per la città. Entrambi le norme evidenziano l'importanza di creare un Piano di Ordinamento e Regolamento d'Uso della Zona di Interesse Turistico del centro storico di Maracaibo per lo sviluppo e funzionamento armonico e completo, in cui vengano stabiliti gli obiettivi, linee guide, programmi, progetti e azioni fondamentali per

lo sviluppo del sistema turistico tramite la configurazione dell'offerta, con una brand image della zona per la spinta e promozione nazionale ed internazionale.

Parole chiave: ordinanza, decreto, centro storico, zona di interesse turistico

1.INTRODUCCIÓN

El turismo es una de las actividades que más ha crecido en la contemporaneidad; los gobiernos le dan prioridad ya que impacta en el desarrollo del territorio conformándose en un instrumento de organización social que permite equilibrar las descompensaciones que se producen en su ámbito. Las administraciones públicas disponen de instrumentos legales y de planificación para gestionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su territorio.

Los cascos centrales concentran alto valor histórico por la presencia de edificaciones y/o espacios patrimoniales, estos no pueden desarrollarse sin una adecuada política de estado. Las relaciones entre turismo y ciudad dependerán también de las características estructurales de éstas y de la identidad y tipología de los flujos turísticos que reciben (Torres y otros, 2006), que al poner en valor el patrimonio cultural, pueden conformarse en zonas patrimoniales.

El casco central de la ciudad de Maracaibo, génesis de la ciudad, presenta una dinámica económica, social, cultural y ambiental de funcionalidad compleja. En el convergen edificaciones y espacios representativos de carácter histórico patrimonial, aunado a la infraestructura y servicios turísticos y complementarios, estos pudieran conformar la oferta de la ciudad para el desarrollo del turismo urbano.

Si a esta zona se incorpora la actividad turística como sistema, como fenómeno social, económico y territorial, se incrementaría la problemática de dicho espacio, convirtiéndose en una zona caótica con alto grado de complejidad, que debe ser abordado desde la planificación y gestión con una legislación acorde para su funcionamiento, siendo está ya regulada por las ordenanzas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano de Maracaibo.

El gobierno nacional decretó el casco central de la ciudad de Maracaibo Zona de Interés Turístico el 09 de septiembre de 2013, buscando con esta legislación impulsar, desarrollar y fomentar el turismo para un desarrollo cónsono y acorde a la nueva realidad política y económica del estado Zulia, lo cual impactará en la ciudad y por ende en el país, esto motiva a la siguiente interrogante ¿cómo se relacionan la declaratoria de Zona de Interés Turístico Nacional del casco central de Maracaibo con la ordenanza de contenido general del Plan de Desarrollo de Maracaibo y qué implicaciones tiene sobre este espacio?.

Por lo antes expuesto, se realizó un estudio hermenéutico bajo una revisión documental hemerográfica, cuyas fuentes derivaron de artículos científicos, leyes, decretos, ordenanzas, minutas de reuniones de organismo y artículos de prensa; con el objetivo de analizar el decreto de creación de la Zona de Interés Turístico del casco central de la ciudad de Maracaibo y la Ordenanza de Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo, para establecer la relación que existe entre las normas y determinar la implicación que estas tienen en la gestión para el desarrollo de tan significativo espacio urbano.

2.DESARROLLO

2.1.Instrumentos Legales y de Planificación en el desarrollo del Casco Central de la Ciudad de Maracaibo

Desde 1968 se han aprobado 15 instrumentos legales para el casco central de Maracaibo, los cuales constituyen el marco jurídico de actuación en este espacio de la ciudad. Estos incluyen diferentes tipos de afectaciones desde mantenimiento, construcción, rehabilitación, hasta renovación urbana, de un sector específico o la totalidad de la poligonal que define el casco central de Maracaibo, siendo los más recientes el Decreto N° 373, mediante el cual se declara Zona de Interés Turístico Nacional el casco central de la ciudad de Maracaibo y el Decreto 0035 de la Alcaldía de Maracaibo en el que se declara Zona de Protección Especial de Patrimonio Histórico y Cultural al referido espacio, esta última ha servido de marco para las acciones de gestión actual.

Se han aprobado planes para Maracaibo de fechas bastante tempranas en el núcleo originario de la ciudad, pero no es hasta 1953 cuando se realizó el primer Plan

Regulador de Maracaibo, instrumento que contribuyó a regular el funcionamiento de la ciudad a partir de la configuración que ya había adquirido, viéndose reflejado en el Plano de la ciudad de Maracaibo de 1963; esta transformación de la ciudad respondió a las nuevas directrices de planificación de la época (Carruyo, 2018).

Para el año 1969 es aprobado el Plan de Desarrollo Urbano de Maracaibo, cuyo fin era ejecutar acciones de renovación urbana, que afectarían mayormente el casco central de la ciudad, causando gran impacto en el tejido y la estructura funcional del área, debido al alto grado de intervención propuesto. Se evidencia que la naturaleza del mismo fue netamente normativa y todo el sustrato teórico de la planificación y desarrollo de las ciudades estaba impregnado de los principios del movimiento moderno (Carruyo, 2018).

Según este autor, el Plan contemplaba consolidar:

“el fortalecimiento del centro de la ciudad y su área de influencia (...) la intercomunicación de cada una de estas áreas por medio de un sistema eficiente de vías públicas, la densificación de las agrupaciones residenciales por medio de localización de mayor población que haga económica la dotación de los servicios esenciales. La agrupación de los diversos usos del suelo significa concentración de actividades, y por consiguiente, de población” (Carruyo, 2018: 65).

A través de las épocas, se vieron avances teóricos y prácticos en la planificación que no trascendieron de lo meramente normativo bajo el enfoque del paradigma científico, esto dio inicio a cambios de perspectiva en la planificación urbana donde se articuló la planificación física del desarrollo territorial urbano y el acercamiento a los ciudadanos a través de las alcaldías, creadas durante el proceso de descentralización de los años noventa (Carruyo, 2018).

En la década de los 70, el Banco Obrero organismo estatal encargado de proporcionar la adquisición de viviendas a bajo costo, formuló el Plan de Rezonificación y Parcelamiento del área central de Maracaibo, cuyo objetivo principal era detener los desarrollos no controlados de viviendas hacia la periferia de la ciudad que representaban un 64% de la población de Maracaibo bajo condiciones precarias e insalubres. Se implementaron cuatro acciones estratégicas: dotación de infraestructura vial y

de servicio; liberación de terrenos para generar nuevas construcciones; restauración y revalorización de monumentos y espacio de valor histórico ambiental y promoción del área para inversión pública-privada (Barrios, 2012). Posteriormente estas funciones fueron delegadas a la Sociedad Anónima Centro Rafael Urdaneta (CRUSA) adscrita a la Gobernación del Zulia, que sirvieron de base para la formulación del Plan Integral de Renovación Urbana (PIRU).

Este plan tuvo como objetivo, reconstruir el área central de Maracaibo como espacio de importancia dentro de la ciudad sobre la base de su valor histórico, para el encuentro de la colectividad, de sus raíces y como escenario para la actuación de los valores tradicionales, adecuándolos para el desarrollo. Planteó cinco políticas urbanas: reestructuración funcional, repoblamiento del área, rescate físico ambiental (recuperación de edificaciones y del paisaje tradicional), organización social y gestión participativa, diversificación y orientación de las inversiones. Propone un modelo de gestión participativo donde se incorporan actores locales e instituciones que hacen vida en el área (Barrios, 2012).

Sucesivamente fueron elaborados varios instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo Urbano Local de Maracaibo (PDUL) 1995-2005, el Plan de Desarrollo Urbano de Maracaibo (PDUM) 2005-2015. En el ámbito estatal el Plan Prospectivo Estratégico Zulia Tercer Milenio 2001-2020 y de más reciente data el Plan Prospectivo Estratégico 2021-2040 formulado en el 2016, pasando por la planificación estratégica, estratégica situacional, prospectiva y corporativa.

Se observa que para el casco central de la ciudad de Maracaibo han existido planes de las cuales se derivaron figuras legales que regulan su funcionamiento, por lo que se analizaron dos de las más recientes que están en vigencia e impactan en el desarrollo de esta jurisdicción: el decreto de creación de la Zona de Interés Turístico el casco central de la ciudad de Maracaibo (ZIT) y la Ordenanza del Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo (PEDUM).

2.2. Decreto Zona de Interés Turístico el casco central de la ciudad de Maracaibo

La Corporación Zuliana de Turismo (CORZUTUR) ente rector de la política turística del estado (ahora Secre-

taria de Turismo) y el Instituto Nacional de Turismo Capítulo Zulia (INATUR Zulia), solicitaron a la máxima autoridad del estado Zulia para la fecha, gobernador Francisco Áreas Cárdenas que fuese elevado ante el Ministerio con competencia, la tramitación de declaratoria Zona de Interés Turístico Nacional para el casco central de Maracaibo, debido al gran potencial para el desarrollo de este espacio urbano (AVN, 2013). En consecuencia, el 09 de septiembre del 2013 el presidente Nicolás Maduro Moros procedió a declarar la zona referida, en el marco de la celebración del 484° aniversario de la ciudad de Maracaibo (El Impulso y República, 2013).

El Decreto N° 373 mediante el cual se declara Zona de Interés Turístico Nacional el casco central de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.246 del 9 de septiembre de 2013), está constituido por un preámbulo del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, donde expresa el compromiso y voluntad de lograr el desarrollo de la patria y sus atribuciones por las leyes de Venezuela: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 226 y los numerales 2 y 24 del 236), el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (artículo 40) y la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio (numeral 9 del artículo 15) para dicha declaratoria.

De igual forma, contempla cinco considerandos que muestran: 1. la obligación del Presidente de fomentar y desarrollar el turismo como una actividad económica de interés nacional, para el desarrollo sustentable; 2. el deber del Estado para lograr el desarrollo humano integral promoviendo espacios para la cultura y valores para fortalecer la identidad nacional, el fomento, la reciprocidad y equidad turística; 3. la importancia de considerarla a nivel nacional e internacional debido al alto potencial estratégico y ventajas competitivas en lo económico y posición geográfica que tiene Maracaibo; 4. que debido a la presenta de edificaciones de tipo patrimonial promueve la actividad cultural y turística, 5. aunado a la existencia de monumentos histórico patrimonial nacional y espacios representativos que acompañan al malecón, constituye un espacio de patrimonio histórico cultural.

Así mismo, despliega cinco artículos que establecen: la declaratoria de la Zona de Interés Turístico de jerarquía Nacional a la referida área, señalando las coordenadas que conforman el polígono de afectación, el cual está definido por 43 vértices, que abarca un área de 140 Ha, estando presente las parroquias Bolívar, parte de Chi-

quinqüirá y Santa Lucía; a su vez ordena al Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MPPT) realizar la demarcación de la poligonal en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del Decreto, delegando la responsabilidad de la administración y manejo del referido decreto, a dicho Ministerio y la Gobernación del estado Zulia; se le encarga al MPPT el Decreto, para la consecución de acciones pertinentes; por último se refiere a la entrada en vigencia desde su publicación.

Del decreto se emanan las directrices macro para la conformación e inicio de la Zona de Interés Turístico Nacional del casco central de Maracaibo, determinando el área de la poligonal que la contiene y delegando al Ministerio de Poder Popular para el Turismo la rectoría y ejecutor del mismo en coordinación con la Gobernación del estado para realizar las acciones necesarias en cuanto a la formulación y ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) del área decretada.

De esta forma y siguiendo las directrices del decreto, el gobernador del Zulia delega en el Centro Rafael Urdaneta (CRU) la responsabilidad, en concordancia con Corporación Zuliana de Turismo (CORZUTUR) e INATUR Zulia, institutos que dirigen las políticas turísticas y promoción del estado cumpliendo con el mandato de la Ley Orgánica de Turismo que indica “coadyuvar, con el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, al desarrollo de los espacios turísticos” (2014: art.5). Por tal motivo y en consecuencia se procedió a conformar y dirigir el Comité de la Zona de Interés Turístico del casco central de Maracaibo, siendo la primera acción la formulación del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) del área decretada, lo cual no se ha logrado concretar (CORZUTUR, 2013).

2.3.Ordenanza de Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo. Gaceta Municipal N° 036 del 6 de julio 2005.

La referida figura legal está constituida siguiendo las pautas de los instrumentos jurídicos contemporáneos. Estructura los temas principales encabezándolos mediante 3 títulos, sucedidos con el enunciado de los diversos subtemas a través de 12 capítulos, que están divididos en 18 secciones que se desarrollan mediante 172 artículos, respondiendo a lo establecido por las normativas de regulaciones para la conformación de los instrumentos legales en Venezuela. Es importante destacar

que en este análisis se hizo hincapié en los fragmentos o apartados que impliquen la poligonal del casco central, pues la norma regula todo el municipio Maracaibo.

Las disposiciones fundamentales, definidas en el Título I, están organizadas en 5 artículos que plantean: el objeto del plan sobre ordenación del desarrollo urbanístico del municipio, la duración estipulada en 10 años; la regulación del desarrollo urbano mediante programas y proyectos; la ejecución del plan que se determina por etapas priorizadas y siendo el municipio el ejecutor del plan; y la relación con futuros instrumentos legales que sean necesarios para su aplicación y ejecución.

De igual forma en el Título II, refiere que el plan está integrado por la Ordenanza de Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del municipio Maracaibo, la Ordenanza de Zonificación del municipio Maracaibo y la Ordenanza sobre el control de edificaciones y urbanizaciones, construcciones ilegales y demoliciones en el municipio Maracaibo; y un conjunto de veintidós (22) tomos con planos que lo soportan. A su vez delimita el área urbana y la ordenación del territorio municipal, definido por polígonos o zonas, de acuerdo con la adecuación o predominio del uso del suelo.

En el Capítulo II del título referido, establece los niveles superiores de planificación que tienen como marco referencial las directrices y política nacional, regional y sub-regional, según la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, siendo estos el Plan de Ordenación del Territorio, el Plan Regional de Ordenación Territorial y el Plan de Ordenación Urbanística de la Microrregión Maracaibo (artículo 8).

También reporta en el Capítulo III dos apartados importantes, sobre la poligonal urbana que comprende un área de diecisiete mil ciento setenta y nueve hectáreas (17.179 ha.) y sus coordenadas están referidas a la Catedral de Maracaibo; y sobre la ordenación del territorio municipal y la división político-territorial, el cual está referido al uso, ocupación y regulación del suelo sobre polígonos o zonas que comprende dieciocho (18) parroquias y las condiciones ambientales y de transporte, saneamiento y demás servicios urbanos.

Asimismo, establece las políticas urbanas con objetivos específicos, que serán reguladas por el Consejo de Urbanismo del municipio, como órgano rector y asesor; siendo uno de los objetivos específicos la valorización y protección de la memoria histórica representada

en el patrimonio cultural, la protección del paisaje y de los recursos naturales, que incide directamente en el casco central (Capítulo IV).

Sobre el sustento de las políticas públicas y sus implicaciones, el Capítulo V indica y desarrolla cada una de las estrategias sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural inmueble, la vivienda, el transporte, servicios públicos y equipamientos urbanos, desarrollo económico, científico y tecnológico, y patrimonio inmobiliario municipal (artículos 24 al 104) y determina que la imagen objetivo esta compuesta por nueve corredores urbanos de servicios; diez vías estructurantes de conexión; tres centros urbanos nucleados y uno de servicios complementarios a la línea uno del metro; treinta subcentros nucleados con servicios comunales; establecimiento de un sistema de áreas de abastecimiento en red y grandes equipamientos urbanos (artículo 115).

Es importante destacar que el centro histórico, que está definido como zona Polígono del Área Central (PAC), propone reafirmar el rol de “Área Central” de la ciudad como centro de alcance metropolitano, la fortalece como lugar ideal de oportunidades de inversión y de negocios. Igualmente, con las relaciones funcionales del área metropolitana de Maracaibo, controla la ocupación y el aprovechamiento del suelo, implementando una política de intervención urbana inmediata en áreas con deterioro y pérdida de su valor histórico y propone la elaboración de un plan especial para un desarrollo urbano armónico e integral (artículo 118).

Así mismo, determina las estrategias de ordenamiento, propone la intensidad de ocupación del suelo vinculada a promocionar actividades que jerarquicen el centro de la ciudad y contribuyan a renovar el perfil comercial-empresarial- institucional del mismo, plantea implementar una estrategia inmobiliaria para la construcción de proyectos que dinamicen el sector, expone crear una agencia de urbanismo municipal para aprovechar el potencial turístico, y los recursos económicos y humanos que caracterizan la zona, utilizando herramientas financieras para promover el reordenamiento del área, promueve al Parque Urdaneta, el Paseo Ciencias, la Plaza Baralt, Plaza Bolívar y el Malecón como núcleos integradores de una nueva imagen.

En cuanto a los proyectos y las acciones propone: un estudio detallado de circulación interna dentro del casco para transporte y estacionamientos que debe estar conectado al sistema de transporte masivo de Maracai-

bo, al terminal de transporte terrestre y al lacustre; estudio sobre drenajes; decreto y uso del Malecón como patrimonio cultural y de su vinculación peatonal con la Plaza Baralt; ordenanza de zonificación y diseño urbano, planta de valores actualizada, ordenanza de incentivos fiscales; la expropiación de lotes; proyecto y construcción de un paso del Centro de Arte de Maracaibo Lía Bermúdez y Plaza Baralt el Malecón; y replanteo de la circulación interna del área y su señalización.

De igual forma se contemplan terminales de transporte terrestre a escala metropolitana, terminales lacustres, para fines turísticos, recreacionales o de transporte público, siendo el urbano el localizado en el área del Malecón y parques recreacionales y zonas verdes, ubicadas a lo largo de la costa del lago y cuya vocación principal y exclusiva está orientada al desarrollo de actividades deportivas, turístico recreativo y cultural (artículos del 125 al 128).

El Polígono Área Central o Zona PAC representa un área con potencial turístico recreacional y valor de patrimonio histórico cultural. Este está dividido en zonas o polígonos: el Histórico (PH), el de Renovación Urbana (PRU) y el Residencial Histórico (PRH); y deberá ser sometida a un Plan Especial de Renovación y Recualificación Urbana (PE1).

Estas áreas sujetas a planes especiales se caracterizan por su gran valor patrimonial, calidad urbana, potencial de desarrollo y alto grado de complejidad, que ameritan ser tratadas y reguladas de manera particular a fin de lograr un desarrollo armónico. El Plan Especial Uno (PE1) es un plan de recualificación y rehabilitación del polígono del Área Central donde prevalecen estructuras patrimoniales que incluye el Barrio tradicional de Santa Lucía, el Sector Veritas y las áreas comprendidas entre las avenidas: Sabaneta, Delicias, Padilla y la Avenida 17. Cualquier intervención sobre las edificaciones y espacios con características históricas originales, deberá preservar la condición tradicional del sitio.

Prever determinar las variables urbanas fundamentales, identificar las edificaciones o áreas que se caracterizan por su arquitectura histórica original, determinar las edificaciones con alto grado de deterioro, modificación o reemplazo de edificaciones deterioradas, definir acciones específicas sobre el área del Malecón y su entorno, establecer un sistema de estacionamientos, elaborar un programa de actuaciones urbanísticas a corto y mediano plazo, redimensionar las redes de infraestructura, rees-

estructurar la trama vial, rutas de transporte público y estacionamientos y otros aspectos a considerar. Hasta tanto se elabore el PE1, las condiciones de desarrollo del polígono área central se rigen por lo establecido en la Ordenanza de Zonificación derivada del plan.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Para el casco central de Maracaibo se han derivado múltiples instrumentos legales que han regulado su desarrollo en forma parcial. La declaratoria de la Zona de Interés Turístico y la ordenanza de contenido general del Plan de Desarrollo Urbano del municipio Maracaibo son herramientas para hacer ciudad que plantean directrices y líneas de acción que definen la imagen objetivo para intervenirla técnica y políticamente, lo cual requiere una actitud amplia interpretativa de las normas para dar respuestas de los hechos existentes.

El decreto de declaratoria es una norma macro cuya finalidad es la conformación e inicio de la Zona de Interés Turístico Nacional del casco central de Maracaibo, determina la poligonal que la contiene y delega al Ministerio de Poder Popular para el Turismo la rectoría y ejecución del mismo, en coordinación con la Gobernación del estado, para realizar las acciones necesarias en cuanto a la formulación del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) que regulará el área y que aún no se ha realizado.

El decreto convierte la zona en una figura de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), con fines protectores, mediante usos normados; siendo estos de utilidad pública o privada y de administración estatal única, lo cual es beneficioso. Este espacio urbano se convierte en un instrumento de fomento y protección de desarrollo para ser gestionado con políticas desde la especificidad del caso.

Así mismo, se evidenció que la ordenanza de contenido del PDUM es una norma reguladora necesaria como respaldo jurídico, para reglamentar las variables urbanas, arquitectónicas, ambientales, que emanan del plan. Pondera acciones y sirve como fuente de información importante para los actores involucrados en la gestión, con el objetivo de salvaguardar el interés colectivo y la sustentabilidad en el accionar del proceso de intervención urbana.

Es importante destacar que la ordenanza descrita, entre otras acciones, determina la imagen objetivo de la

ciudad y la divide en polífonos o zonas, siendo el Polígono Área Central o Zona PAC un área con potencial turístico recreacional, con gran valor de patrimonio histórico cultural, dividido en tres espacios: el Histórico (PH), el de Renovación Urbana (PRU) y el Residencial Histórico (PRH); y deberá ser sometida a un Plan Especial de Renovación y Recualificación Urbana o también llamado (PE1).

Se observa que ambas normativas determinan la necesidad de la elaboración de un plan especial para el desarrollo armónico e integral que contemple las especificidades de este espacio urbano, lo que es de suma importancia para el funcionamiento del mismo. En la actualidad el casco central de Maracaibo es reglamentado por el PDUM y las ordenanzas que derivan de este, donde se percibe como escenario global perteneciente a la ciudad, teniendo el mismo tratamiento sin respetar que es una zona relevante con características singulares de superposición de partes que interactúan y tienen una dinámica específica, causando una compleja realidad funcional y social.

No es clara la política de estado que conduzca al logro de una planificación de espacios diseñados para el desarrollo de la actividad turística. Se han manejado distintos instrumentos desde el sistema gubernamental y diferentes conceptos de espacios para el turismo (áreas de desarrollo endógeno, nichos, clústeres y zonas de interés turístico) lo cual ha dilatado la consolidación de la actividad que traería desarrollo económico, sociocultural y ambiental a las comunidades, por tal motivo se debe accionar para la elaboración del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso (PORU) en coordinación con los actores competentes (sector público, privado, universidades, comunidad receptora) para lograr que sea consensado.

Este plan de ordenamiento y reglamento de uso de la zona de Interés turístico del casco central de Maracaibo, debe plantear objetivos y directrices que conlleven a programas, proyectos y acciones fundamentales para la organización del territorio, con una visión hacia el desarrollo del sistema turístico, mediante la conformación de la oferta que tienda a consolidar los atractivos turísticos, apoyar al sector privado para el impulso de facilidades turísticas, sensibilizar a las comunidades receptoras, promover la capacitación del profesional que trabajaría en la actividad, consolidar la infraestructura y servicios urbanos que sirvan de soporte, crear la marca imagen de la zona para el impulso y promoción a nivel nacional e

internacional entre otros lineamientos. De él se derivarán otros instrumentos legales como ordenanzas específicas que regulen la actividad.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AVN (2013). Para promover potencialidades de la región, Proponen declarar zona de interés turístico casco central de Maracaibo. Correo del Orinoco, periódico digital, del 06 de febrero de 2013. Visto en: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/proponen-declarar-zona-interes-turistico-casco-central-maracaibo/>, el 25/07/2021.

Barrios R, Carely J. (2012) Propuesta de modelo de gestión para la preservación del patrimonio municipal: caso Municipio Rangel, Mérida-Venezuela. Universidad de Los Andes-Facultad de Arquitectura y Diseño-Postgrado en Desarrollo Urbano Local. p. 40. Visto en: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/33870.pdf>

Carruyo, Alejandro. (2018) Breve crónica oficiosa de la renovación urbana en Maracaibo se encuentra en Maracaibo Historia del desarrollo urbano Monografía con Consideraciones de Ing. Alberto Urdeneta y arquitectos José Hernández Casas, Tubal Faría, Maruja y Alejandro Carruyo. Publicaciones PAEDICA. p.102. Visto en: www.paedica.com.ve/?s=Maracaibo+histori+del+desrrollo+urbano

CORZUTUR (2013). Minutas de reunión del Comité de la Zona de Interés Turístico del casco central de Maracaibo. Minutas de reunión, archivos de la institución.

Decreto N° 373, mediante el cual se declara Zona de Interés Turístico Nacional el Casco Central de la Ciudad de Maracaibo, estado Zulia. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.246 de fecha 9 de septiembre de 2013

Decreto N° 1.441, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, 18 de noviembre de 2014.

Ordenanza de Contenido General del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Maracaibo. Gaceta Municipal N° 036 del 6 de julio 2005. visto en: <https://pdfslide.tips/education/pdum-ordenanza-de-contenido-parte-1.html>

Republica (2013). Casco central de Maracaibo declarado como zona de interés turístico nacional. Diario

República, del 10 de septiembre de 2013. Visto en <https://www.diariorepublica.com/ciudad/casco-central-de-maracaibo-declarado-como-zona-de-interes-turistico-nacional>, 20/07/2021.

Torres, B., Esteve, R., Fuentes, R., Martín M. (2006). “Estructura de Mercados Turísticos”. Barcelona, España. Editorial UOC.

ZTGROUPOCORP (2013). Casco central de Maracaibo declarado como zona de interés turístico nacional. El Impulso.com, del 10 de noviembre de 2013. Visto en: <https://www.elimpulso.com/autor/ztgroupcorp/>, el 20/07/2021.

